CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD**
PROCESO:	**IP-15 DE 2026**
OBJETO:	Contratar, bajo la modalidad de precios unitarios, la prestación integral del servicio de publicación, divulgación y difusión de emplazamientos, avisos, edictos y demás comunicaciones de carácter judicial y administrativo que requiera la Entidad, a través de emisoras de radio, periódicos, diarios y demás medios de comunicación de circulación nacional, regional y local, garantizando su oportuna divulgación, amplia cobertura, cumplimiento de los requisitos legales y eficacia en los procesos de notificación, publicidad y comunicación institucional.
PRESUPUESTO:	**DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** a todo costo, incluido el I.V.A., demás impuestos, tasas, retenciones legalmente establecidas en la Ley, costos directos e indirectos.

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024, Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Dirección Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación, considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva requiere garantizar la disponibilidad del servicio de publicación y emisión de avisos, edictos y demás comunicaciones judiciales que, de acuerdo con la normativa aplicable y las órdenes impartidas por los respectivos despachos judiciales, deban divulgarse a través de medios escritos y/o radiales de circulación o cobertura nacional, regional o local.

Esta necesidad se encuentra directamente relacionada con la adecuada prestación del servicio de administración de justicia y con la obligación de garantizar la publicidad de las actuaciones judiciales, en aquellos eventos en los que el ordenamiento jurídico establece mecanismos de comunicación destinados a procurar que las partes, terceros determinados o indeterminados y demás interesados tengan conocimiento de la

existencia de un proceso, providencia o actuación que pueda afectar sus derechos o intereses.

En ese sentido, desde la perspectiva constitucional, la necesidad se relaciona con el debido proceso, el derecho de defensa y el acceso efectivo a la administración de justicia. Al respecto, el Código General del Proceso dispone que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso de duración razonable, y establece la publicidad como característica de las actuaciones judiciales, salvo las excepciones legales. A su vez, la Corte Constitucional ha señalado que la garantía de publicidad exige que el mecanismo de notificación tenga capacidad para dar a conocer las decisiones a los interesados, de manera que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Ahora bien, es importante precisar que el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 establece que los emplazamientos efectuados en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se realizan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. En consecuencia, la presente contratación no debe entenderse como una contratación indiscriminada de publicaciones, sino como un instrumento para atender oportunamente aquellos casos en los que, conforme al régimen procesal aplicable, a la naturaleza de la actuación y a la orden emitida por la autoridad judicial competente, resulte procedente o necesaria la publicación, divulgación o emisión mediante prensa escrita, radio u otro medio contratado.

Bajo este contexto, la necesidad adquiere especial relevancia para la Dirección Ejecutiva Seccional, toda vez que, en desarrollo de su gestión, se presentan requerimientos provenientes de distintos despachos y dependencias que demandan cobertura nacional, regional o local, dependiendo de las particularidades del asunto judicial y del ámbito territorial en el que deba realizarse la difusión.

Así las cosas, se evidencia que la contratación responde a una necesidad institucional recurrente, asociada a requerimientos efectivos de los despachos judiciales, cuya oportunidad depende de las actuaciones procesales que se presenten. Por esta razón, resulta adecuado mantener la contratación a precios unitarios y contra requerimientos efectivamente realizados, de manera que los recursos públicos se ejecuten únicamente respecto de los servicios realmente solicitados y prestados.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria, conveniente y funcional para garantizar que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva disponga de un mecanismo contractual que permita atender de manera oportuna las solicitudes de publicación y emisión de avisos, edictos y demás comunicaciones que formulen los despachos judiciales y dependencias de su ámbito de atención, contribuyendo a la materialización de los principios de publicidad, debido proceso, defensa y contradicción.

De otra parte, la presente contratación se encuentra alineada con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023–2026 “Hacia una Justicia Confiable, Digital e Incluyente”, particularmente con el Objetivo Estratégico No. 2: “Servicios Digitales y de Tecnología, Innovación y Análisis de Información”, orientado a consolidar una justicia integrada, accesible y sensible a las realidades del territorio.

En concordancia con lo anterior, aunque el servicio no corresponde a la adquisición de una solución tecnológica, complementa los canales digitales institucionales y fortalece los mecanismos de acceso y divulgación de la información judicial, ampliando la cobertura de las comunicaciones y atendiendo las condiciones particulares de conectividad y acceso a medios tecnológicos existentes en los diferentes territorios.

Finalmente, el presente proceso se estructura de conformidad con la necesidad identificada y descrita en el oficio DESAJNEO26-4020 del 27 de octubre de 2026, suscrito por el Coordinador Administrativo y el Director Ejecutivo Seccional, junto con la información y documentación que la soportan. Asimismo, la estructuración del proceso fue asignada mediante los oficios DESAJNEO26-4033 y DESAJNEO26-4047 del 28 de octubre de 2026.

MARCO NORMATIVO

Que, para el desarrollo de la etapa precontractual del proceso, se han desarrollado los procedimientos establecidos en la Resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, mediante la cual de adopta el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

En efecto, en el desarrollo de las diferentes etapas del presente proceso precontractual se han desarrollado conforme a la Constitución Política Colombiana, Ley 80 de 1993 y en especial en el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.5.1. en el cual se evidencian las siguientes actividades:

-Planeación de la futura contratación: La gestión contractual institucional inicio con la elaboración del Plan Anual de Necesidades, que consistió en la preparación, planeación y programación de la adquisición de los bienes, servicios y obras, para suplir las necesidades de la entidad, esto es, cuando los líderes de los proyectos y jefes de áreas informaron los requerimientos para el desarrollo de su gestión.

-. Elaboración de Estudios y documentos Previos: la entidad adelantó por intermedio del área administrativa, los estudios previos que en donde realizo una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación, estudio del sector, estudio de mercado, estimación y cobertura de los riesgos, disponibilidad presupuestal, definición de requisitos habilitantes, criterios de evaluación y modalidad de selección del contratista.

Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 establece que los emplazamientos efectuados en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se realizan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. En consecuencia, la presente contratación no debe entenderse como una contratación indiscriminada de publicaciones, sino como un instrumento para atender oportunamente aquellos casos en los que, conforme al régimen procesal aplicable, a la naturaleza de la actuación y a la orden emitida por la autoridad judicial competente, resulte procedente o

necesaria la publicación, divulgación o emisión mediante prensa escrita, radio u otro medio contratado

-. El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
82101500	Publicidad Impresa
82101504	Publicidad en periódicos
82101600	Publicidad difundida
82101601	Publicidad en radio

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones entre otras, las siguientes:

1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2026.

De conformidad a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es competente para adelantar el presente proceso de contratación.

Presupuesto:

El valor estimado del Contrato, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal, asciende a la suma de hasta **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** a todo costo, incluido el I.V.A., demás impuestos, tasas, retenciones legalmente establecidas en la Ley, costos directos e indirectos, valor para la legalización y ejecución del contrato, contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias de carácter nacional y/o municipal de carácter legal vigentes durante la ejecución del contrato y al momento del pago, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Direccion Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-, con las siguientes descripciones:

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	No CDP	FECHA	VALOR CDP
27-01-01-812	A-02-02-02-008-009 OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES	9826	2026-10-16	$10.000.000

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en la prestación integral del servicio de publicación, divulgación y difusión de emplazamientos, avisos, edictos y demás comunicaciones de carácter judicial y administrativo que requiera la Entidad, a través de emisoras de radio, periódicos, diarios y demás medios de comunicación de circulación nacional, regional y local, garantizando su oportuna divulgación, amplia cobertura, cumplimiento de los requisitos legales y eficacia en los procesos de notificación, publicidad y comunicación institucional.

Modalidad del proceso de selección a realizar:

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, al referirse a las modalidades de selección, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía y Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Considerando el objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del contrato es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad y de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 274 de la Ley 1450 de 2011 y 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se efectuará conforme a lo dispuesto en dichas normas, y en el capítulo 2, sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, así como el Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Dirección Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación, lo que indica que el presente proceso de selección se regirá por la modalidad de selección de mínima cuantía, dado que esta modalidad de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de la entidad, de conformidad a lo fijado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y cuya adjudicación se realizará mediante

acto administrativo teniendo en cuenta al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el anexo complementario de la invitación pública. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratacion de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, es posible la realización del presente proceso de Contratacion, toda vez que como se reitera, el referido proceso se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de Contratacion objeto de análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a violación de disposición legal alguna.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en

las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

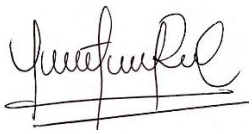
Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, Ley 1437 de 2011, Ley 2430 de 2024, Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden para que la contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los estudios previos, formatos anexos, formularios, matriz de riesgos, aviso de convocatoria, estudios del sector, y anexos complementarios se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratación de la entidad y, estructurados en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos por cada uno los profesionales del comité estructurador de acuerdo a sus perfiles profesionales.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con los aspectos formales precontractuales, al verificarse la validación de los requisitos legales, financieros y técnicos, antes de la publicación del presente proceso y la serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de mínima cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual CUMPLEN con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR
Abogada Designada (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal